



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la décima sexta sesión pública de resolución del presente año, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Janine Madeline Otálora Malassis, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Superior convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para su resolución en esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes los siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, 4 recursos de apelación, 12 recursos de reconsideración y 2 recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, los cuales hacen un total de 25 medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso y aviso complementario fijado en los estrados de esta Sala, precisando que el juicio ciudadano 83, así como los recursos de reconsideración 65, 66, 69, del 71 al 209 y el 218, todos de este año, fueron retirados de la lista.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo sírvanse manifestar su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretaria General de Acuerdos tome nota.

Secretario Víctor Manuel Zorrilla Ruiz, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Zorrilla Ruiz:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 82 del presente año,

promovido por Sergio Rodríguez Cortés, a fin de controvertir la resolución del órgano de justicia del Partido de la Revolución Democrática, que lo declaró persona *non grata* y determinó que no podrá en el futuro reafiliarse a dicho instituto político.

El presente asunto tuvo su origen en una queja partidista iniciada contra el actor, en la cual, ante la renuncia de su militancia, el órgano responsable determinó sobreseer la queja, declararlo persona *non grata* e incluirlo en la lista de personas que no podrán reingresar al partido de manera posterior a su renuncia.

En el proyecto se propone revocar la determinación partidista al considerarse fundados los agravios del actor por las razones siguientes.

La resolución impugnada resulta incongruente, ya que la consecuencia del sobreseimiento fue poner fin a la queja contra el actor sin analizar el fondo de la misma, por lo cual resulta indebido que se tuvieran por acreditadas las conductas imputadas al actor, además, existe una indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, ya que las determinaciones antes señaladas no tienen sustento en las normas de dicho instituto político, lo que viola el principio de legalidad y la garantía de audiencia en perjuicio del actor.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada por cuanto hace a la determinación de declarar al actor como persona *non grata*, e impedir que pueda, en un futuro, reafiliarse al Partido de la Revolución Democrática.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretario. Señoras y señores Magistrados está a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

Si hay alguna intervención sírvanse manifestarlo.

No hay intervención.

Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 82 de este año, se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 46 de este año, interpuesto por la agrupación política nacional Confío en México a fin de controvertir el dictamen consolidado, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio 2017 y la correspondiente resolución en la que, entre otras cuestiones se determinó cancelar su registro.

La propuesta estima fundados los motivos de inconformidad hechos valer, ya que se encuentra acreditado en autos que la agrupación política recurrente hizo llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización un escrito junto con el respectivo informe y diversa documentación anexa antes del vencimiento del plazo legalmente previsto para la presentación del informe anual, documentación que se entregó a la junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, quien la remitió en la misma temporalidad.

Por tanto, al acreditarse la presentación del informe anual, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación los actos reclamados y dejar sin efectos la cancelación del registro de la agrupación política nacional, así como los actos previos a su emisión, a fin de que reponga el procedimiento de revisión y se valore la documentación exhibida.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados están a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no la hay, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** También a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con mi ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en el recurso de apelación 46 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca el dictamen consolidado y la resolución impugnadas para los efectos establecidos en esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Secretario César Américo Calvario Enríquez, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que propone a esta Sala Superior la ponencia del señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia. El primero de ellos es el relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 69 de 2019, promovido por FUERZA RED mx, asociación civil que pretende obtener su registro como partido político nacional bajo la denominación Partido Digital, a fin de controvertir el oficio por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral le comunicó la improcedencia de su solicitud para que la aplicación móvil dispuesta para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse se abriera desde el portal web del referido instituto.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio en que se señala que la autoridad responsable carece de facultades legales para dar respuesta a la solicitud en cuestión. En efecto, la ponencia advierte que el acto impugnado no fue emitido por una autoridad facultada para ello, puesto que de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 44 y 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva responsable no tenía atribuciones para desahogar una consulta que le fue formulada al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es decir, ni la comisión ni la Comisión Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tienen conferida alguna atribución relacionada con la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de afiliación a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, por lo que no eran competentes para atender la consulta formulada por la actora, ya que ello le competía al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, el proyecto propone revocar el oficio impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé respuesta a la consulta formulada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 22 de este año interpuesto por Morena, a fin de controvertir el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2017. Se propone calificar como infundado el concepto de agravio relativo a la falta de exhaustividad de la autoridad fiscalizadora.

Esto, ya que no se actualiza tal falta de exhaustividad porque el instituto político omitió dar contestación respecto de diversas pólizas referenciadas en el documento denominado Anexo 5-CEN.

No obstante, la autoridad responsable llevó a cabo la revisión de las pólizas y no localizó la documentación solicitada consistente en facturas, muestras y contratos de servicios, razón por la cual concluyó que respecto a ese punto la observación no quedó atendida.

Aunado a lo anterior, no resulta conforme a derecho que, a través de su escrito de apelación el partido recurrente pretenda subsanar las irregularidades que, en

su oportunidad, hizo de su conocimiento la autoridad fiscalizadora y que no fueron atendidas en el momento procesal oportuno.

En efecto, en su demanda de recurso de apelación se advierte que ante esta Sala Superior se presenta información novedosa que no fue oportunamente proporcionada a la autoridad fiscalizadora, por lo que ésta no tuvo posibilidad de conocerla y analizar, y este órgano jurisdiccional no puede analizar esa información, ya que no es una autoridad auditora de primera instancia.

Por otra parte, se propone calificar como infundado el concepto de agravio en el que el recurrente aduce que se establece una duplicidad de obligaciones, ya que tanto el registro de operaciones como el módulo de avisos de contratación se encuentran como parte del Sistema Integral de Fiscalización y en ambos existe la misma obligación de presentar el contrato correspondiente.

Lo anterior, ya que el apelante parte de la premisa inexacta consistente en que un aviso de contratación trae aparejado un registro de contratación; sin embargo, se trata de dos obligaciones distintas cuyo incumplimiento da lugar a infracciones distintas.

En distinto orden, por cuanto hace al concepto de agravio, relativo a que no existe obligación de presentar avisos de contratación en operación ordinaria, ya que esta presentación sólo es exigible para los procesos de campaña y precampaña, se considera que es infundado.

Lo anterior es así, toda vez que tales avisos se deben presentar también tratándose de operaciones ordinarias, conforme a lo previsto en el artículo 61, párrafo 1, inciso f), fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Por último, se propone desestimar el resto de los motivos de disenso por las razones que se exponen en el proyecto y en mérito de lo anterior, al resultar infundados e inoperantes los agravios se considera procedente confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución y el dictamen controvertidos.

Es cuanto, Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretario.

Están a debate los asuntos con los que se acaba de dar cuenta, Magistradas, Magistrados. ¿Hay alguna intervención? ¿Ninguna? No.

Secretaría General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.



**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de la cuenta.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** De acuerdo.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** También a favor de la cuenta.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** A favor.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 69 del año en curso se resuelve:

**Primero.-** Se revoca el oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral indicado en el fallo.

**Segundo.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda en los términos indicados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 22 de este año se decide:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos.

Secretario Alejandro Olvera Acevedo, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia de la señora Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Olvera Acevedo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 14 de 2019, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa por el que se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento Interior y al Reglamento de Sesiones del propio instituto.

En primer término, se propone calificar como infundados los agravios atinentes al incumplimiento del procedimiento para incluir la reforma reglamentaria en el orden del día de la sesión extraordinaria, en virtud de que no se trata de una violación sustancial idónea para revocar el acuerdo impugnado.

Por lo que hace al incumplimiento al procedimiento para proponer reformas al Reglamento Interior, si bien se estima que es fundado en tanto que en términos del propio reglamento la propuesta de reforma debía presentarse ante la consejera presidenta, a la postre resulta ineficaz para la revocación del acuerdo, en tanto que tal irregularidad quedó convalidada en virtud de que se cumplieron las demás fases de dicho procedimiento, específicamente la etapa esencial relativa a su discusión y aprobación por el Consejo Estatal.

Por otra parte, respecto del aducido exceso de las facultades reglamentarias del Consejo General, la ponencia considera que el agravio es infundado, en tanto que el Instituto local goza de una facultad reglamentaria amplia respecto de sus normas internas que es acorde a su autonomía e independencia, por lo que la fundamentación y motivación en el uso de dicha facultad no se expresa en términos similares que otros actos de autoridad, sino que basta que la facultad se encuentre prevista en la ley.

Finalmente, por lo que hace a los argumentos sobre la limitación a la participación de la Consejera Presidenta para integrar comisiones permanentes o temporales del Instituto local, contenido en el artículo 14 del Reglamento Interior, se propone calificarlo como infundado, puesto que de una interpretación sistemática y funcional de la Constitución Federal y de la Ley Electoral local, es posible distinguir entre consejeros electorales y Consejero Presidente, por lo que si la ley establece que las comisiones se integran por consejeros electorales, se debe entender que es con excepción del Consejero Presidente, por lo que el Consejo General no rebasó su facultad reglamentaria.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretario.

Pongo a debate el presente asunto y les consulto si hay alguna intervención al respecto.

¿Ninguna?

Secretaría General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con mi propuesta.





**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** De acuerdo.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con la propuesta.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año, se decide:

**Único.-** Se confirma la resolución reclamada.

Secretaría Olivia Yanelly Valdez Zamudio, por favor dé cuenta con el proyecto que nos propone la ponencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretaría de Estudio y Cuenta Olivia Yanelly Valdez Zamudio:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de reconsideración 225 y su acumulado 226, ambos de este año, promovidos por los partidos políticos Baja California Sur Coherente y Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur.

Los recurrentes impugnan la resolución de la Sala Regional Guadalajara en el juicio de revisión constitucional 10 de 2019, mediante la cual se revocó la resolución del Tribunal local de Baja California Sur que ordenó al instituto local emitir un acuerdo en el que se distribuyera el financiamiento público para los partidos Verde Ecologista de México y Baja California Sur Coherente.

En el proyecto que está a su consideración se propone declarar infundados los agravios formulados por las partes, ya que se considera que fue conforme a derecho que la Sala Regional determinara que es constitucional el requisito legal que se impone a los partidos políticos para acceder de forma completa al financiamiento público consistente en contar con representación en el Congreso local.

Lo anterior, porque se estima que las legislaturas locales, únicamente tienen la obligación de seguir las bases establecidas constitucional y legalmente, en ese sentido, en deferencia al legislador, debe estimarse que las circunstancias específicas del estado de Baja California Sur sí fueron consideradas cuando el legislador local formuló la normativa local.

Por otra parte, se propone declarar inoperante el agravio relacionado con la inconstitucionalidad de la distribución de las curules por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ya que dicho agravio es novedoso en la cadena impugnativa y además, esta Sala Superior ya se ha pronunciado sobre su constitucionalidad en la sentencia en el recurso de reconsideración 551 del año 2015.

Finalmente, en la propuesta se propone declarar el resto de los agravios inoperantes, dado que únicamente en temas de legalidad que no son susceptibles de analizarse en el recurso de reconsideración.

Por estas razones, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretaria.

A su consideración, Magistradas, Magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no existir intervención, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor también.



**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, los recursos de reconsideración 225 y 226, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos indicados, y

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaría Azalia Aguilar Ramírez, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que propone a este Pleno la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Secretaría de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15 del presente año, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada que resolvió el Procedimiento Especial Sancionador 8 de presente año.

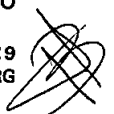
Los antecedentes son los siguientes:

El ocho de febrero pasado el Partido Acción Nacional presentó denuncia en contra de Jaime Bonilla Valdez, quien se desempeñaba como delegado en Baja California de programas para el desarrollo de la Secretaría de Bienestar, quien a su vez tenía la calidad de precandidato a la gubernatura en la referida entidad, con motivo de una entrevista que le hicieron, misma que fue difundida en televisión el treinta y uno de enero a través del programa "Noticiero Contacto Meridiano".

Al resolver, la Sala Regional Especializada declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas. En desacuerdo, el partido citado impugnó la sentencia.

El proyecto establece, en síntesis, que no le asiste la razón al recurrente, porque como bien lo apreció la responsable, las manifestaciones realizadas por el denunciado en la entrevista objeto de la queja no pueden calificarse como propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen, sino que deben considerarse expresiones realizadas en el contexto de un ejercicio periodístico genuino, amparado por el derecho a la libertad de expresión.

En efecto, los ejercicios periodísticos en los que intervienen las y los servidores públicos como el que se analiza en el caso, se presume que son genuinos o



auténticos, salvo que se demuestre lo contrario. De este modo, si alguna persona se encuentra interesada en que se declare que un ejercicio periodístico es simulado o fraudulento debe asumir la carga y demostrar sus aseveraciones, para desvirtuar tal presunción, lo que no sucedió en el caso.

De acuerdo con las constancias de autos, la entrevista de que se trata se llevó a cabo dentro del programa Noticiero Contacto Meridiano del canal 66. La responsable estableció en la resolución reclamada que el denunciado y la concesionaria coincidieron en señalar que la entrevista se efectuó con motivo de la invitación por escrito que dicha televisora realizó al servidor público en su calidad de delegado, con el objeto de difundir las acciones relativas a los programas sociales implementados en la entidad por parte de la Secretaría de Bienestar, y obedece a las políticas de información del referido programa de noticias.

Ello no es cuestionado por el recurrente, razón por la cual debe tenerse por cierto, lo que robustece la presunción de que la entrevista objeto de denuncia se realizó como parte de un auténtico ejercicio periodístico.

Asimismo, del examen integral de la entrevista se advierte que si bien es verdad el denunciado realizó manifestaciones relacionadas con su carácter de precandidato a la gubernatura del estado, ello fue con motivo de preguntas expresas de su interlocutora.

Incluso, cabe decirlo, se observa que a pesar de que la entrevistadora, después de presentar al denunciado le pidió que le contara de su recorrido por Baja California y de la campaña electoral, éste sólo refirió su agradecimiento al partido, pero enseguida, mencionó estar enfocado en los programas de desarrollo y en distintas becas, mismas que explicó, a petición de su interlocutora, quien adujo que la población desconocía los apoyos que estaba otorgando el gobierno federal.

Tal como se explica en el proyecto, el denunciado durante la entrevista, guardó prudencia discursiva, pues si bien, es verdad que hizo manifestaciones relacionadas con su carácter de precandidato a un puesto de elección popular, ello fue con motivo de pregunta expresa de la entrevistadora y sólo externó su opinión del panorama político de la entidad.

Por tanto, las declaraciones denunciadas en oposición a lo que se arguye, sí se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión, pues en el caso, dado el contexto, no se advierte que el denunciado las haya emitido para influir al electorado o generar inequidad en el proceso electoral en curso en el estado de Baja California, ya que se hicieron dentro de una entrevista en la que fue invitado para explicar los programas sociales implementados por el gobierno federal y en esa entidad, dado su carácter de delegado de la Secretaría de Bienestar.

En ese sentido, su opinión del panorama político fue hecha de forma tangencial.

Asimismo, la sola circunstancia de que se trate de un servidor público y que también sea aspirante a una precandidatura o candidatura, dado el contexto, no le impedía explicar en qué consistían los apoyos sociales, ya que ese era precisamente el objeto de la entrevista.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución reclamada.

Hasta aquí es la cuenta.



**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.  
¿Hay alguna intervención?

Señor Magistrado Vargas Valdez, por favor.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Muy buenas tardes, señoras y señores Magistrados.

Me quisiera pronunciar sobre el asunto que nos hace favor de presentarnos la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, señalando que desafortunadamente en este caso no acompañó el proyecto y básicamente porque estamos frente a un asunto que implica un análisis de los alcances entre el derecho fundamental de libertad de expresión y acceso a la información frente a una obligación constitucional que es la de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en las competencias electorales.

Ya lo señaló la cuenta cuáles son los hechos, una entrevista en la cual la nueva figura de súper delegado en funciones que a su vez también tenía la figura de senador con licencia y además precandidato, digamos, utilizó, o al menos así lo advierto yo, una entrevista en la cual tenía como finalidad explicar algunas cuestiones vinculadas con el trabajo que se, perdón, cuestiones vinculadas con sus aspiraciones político-electorales.

Y, sin embargo, dicha entrevista se gestan cuestiones que tienen que ver con la promoción de programas sociales, de cuestiones que tienen que ver con la promoción de acciones vinculadas con el gobierno federal para el desarrollo integral de las entidades federativas, incluyendo planes, programas y acciones de gobierno.

Contrario a lo que sostiene la propuesta que se nos propone, en mi opinión debe revocarse la resolución que declara la inexistencia de infracciones atribuidas a Jaime Bonilla Valdez en esa calidad de precandidato, pues las conductas desplegadas por el denunciado no se encuentran amparadas por la libertad de expresión, a mi juicio, ni implican el derecho de acceso a la información, sino por el contrario existen violaciones al principio de neutralidad que deben seguir los funcionarios públicos.

El servidor público denunciado realizó manifestaciones que constituyeron promoción personalizada y que actualizan la prohibición constitucional del uso indebido de recursos públicos y utilización de programas sociales con la finalidad de coaccionar a la ciudadanía o influir en su percepción.

Reconozco que los medios de comunicación cuentan con el derecho de ejercer libremente el periodismo, sin embargo, considero que ello no implica que los funcionarios públicos utilicen estos espacios de un genuino periodismo con la intención de posicionar sus propias aspiraciones electorales frente a la ciudadanía.

En el caso concreto Jaime Bonilla Valdez se aprovechó, a mi modo de ver, de un medio genuino de información, como lo es la entrevista a un funcionario público para posicionar su imagen y aspiraciones políticas hacía, haciendo referencia además de programas sociales y de aplicación que se están

ejerciendo en el estado de Baja California como parte del contexto de la contienda electoral, en la cual se identificó como participante directo de la misma.

En ese sentido, con lo que respecta a la libertad de expresión, considero que la participación de funcionarios públicos en entrevistas no implica el uso indebido de recursos públicos ni la violación a los principios de imparcialidad ni neutralidad, sin embargo, del análisis de las conductas se puede suponer una vulneración a los citados principios por parte de servidores públicos, cuando en el caso requieren de un escrutinio público, un escrutinio mayor de las autoridades electorales a fin de evitar fraude a la ley o a la Constitución so pretexto de ejercer los derechos de libertad de expresión e información.

Y en todo caso, el propósito debe ser de utilidad pública y no tratar de propaganda encubierta de quienes controlan el gobierno o sus intereses.

Esto se vuelve más relevante durante el periodo electoral en el que resulta necesario que la legislación establezca mecanismos que impidan que las campañas de difusión de servidores públicos sean utilizadas como herramientas de captación del sufragio, pues ello implica la utilización de recursos públicos y, consecuentemente, la vulneración al principio de equidad e igualdad en condiciones de una contienda.

Las manifestaciones realizadas por el denunciante en este caso rebasan los límites de libertad de expresión que tienen en su calidad de servidor público, pues se aprovechó del cargo que ocupa en ese momento para obtener una ventaja indebida en el actual proceso electoral ordinario de Baja California.

Y básicamente los motivos que yo aprecio para sostener eso es que se presentó, como ya señalaba el denunciado, en su calidad de senador con licencia, delegado del gobierno federal para los programas de desarrollo social en Baja California y, al mismo tiempo, precandidato a la gubernatura de dicha entidad por la coalición Juntos Haremos Historia. El funcionario en cuestión se desvió totalmente de las temáticas por las que fue invitado al programa y de las preguntas que le efectuaba la entrevistadora, las cuales se relacionaban con las acciones relativas a los programas sociales de la entidad.

Asimismo, aprovechó las preguntas de la entrevistadora para arrogarse logros de gobierno y realizar declaraciones que tenían como finalidad posicionarlo al frente del electorado en un marco del proceso electoral ordinario de Baja California, e inclusive señalar logros del gobierno federal y del Presidente de la República en turno.

En ese sentido, el delegado, a mi modo de ver, habló de programas sociales sin cuidar que la ciudadanía recibió esta información en principio de una persona que se desempeña como servidor público, y sin embargo tal situación conlleva el riesgo de que pudiera confundirse a los electores precisamente porque la entrevista se dio en la etapa de precampaña en donde él era precandidato a un cargo de elección popular y por ello considero que debe existir un blindaje o cuidado debido para una finalidad de tutelar el principio de neutralidad.

En conclusión, a mi modo de ver, se debe revocar dicha medida para efecto de que se considere que esta persona, Jaime Bonilla Valdez, fue responsable de la violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, por la indebida promoción personalizada y el uso de recursos públicos y programas sociales con la finalidad de coaccionar al electorado y posicionarse ante la ciudadanía.



Eso sería cuanto, Magistrado Presidente. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Muchas gracias, Magistrado Vargas Valdez.

Sigue a discusión el asunto, ¿hay alguna otra intervención?

Magistrada Otálora, por favor.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Presidente. Buenas tardes Magistrada, Magistrados.

De manera breve para decir que votaré, emitiré un voto particular en el proyecto que nos somete la Magistrada Mónica Soto Fregoso reconociendo el trabajo en las diversas sesiones que hemos tenido, discutiendo en torno a este tema que plantea, sinceramente un tema de hechos novedoso.

Y por qué la razón de mi voto particular, antes de denunciarlo quiero señalar lo que ya ha indicado el Comité de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, que dice que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos es indispensable la libre comunicación de información e ideas, acerca de las cuestiones públicas y políticas entre ciudadanía, candidatos, candidatas y los representantes electos.

Y esto, obviamente lo que implica es la inexistencia de una prensa y otros medios de comunicación libres, capaces de, justamente, informar toda esta diversidad de opinión.

Sin embargo, los funcionarios públicos deben regirse por el principio de neutralidad, sobre todo en el contexto de procesos electorales, ya que su posición implica que su involucramiento podría atentar contra el principio de equidad en la contienda.

Ya también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resaltado la importancia de mantener la neutralidad de los funcionarios públicos, jueces y otras personas empleadas por el Estado, quienes ejercen autoridad pública.

La Corte Constitucional de Alemania ha determinado que aunque no exista prohibición de que los funcionarios se involucren en actividades partidistas, es necesario asegurar que no utilicen los recursos y las oportunidades vinculadas con la función gubernamental que no están disponibles para otros contendientes.

Por ello estimo que los funcionarios públicos tienen el derecho a postularse en efecto a cargos electivos, sin embargo, es importante que compitan en condiciones de equidad frente a los demás candidatos, por lo cual deben atender un deber de mesura que permita privilegiar el principio de neutralidad indispensable en todo proceso electoral.

Por ello, debe establecerse una distinción clara entre las actividades de campaña y actividades de información de los medios de comunicación públicos para asegurar la equidad entre los contendientes políticos en los medios, así como una selección consciente y libre por parte de los electores.

Cabe señalar también que en el informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales de la Comisión de Venecia, se resalta

que en los países que permiten la reelección, los funcionarios públicos que se postulan para cargos electivos no deben utilizar sus oportunidades como funcionarios cuando hacen campaña y actúan en su calidad de candidatos y si bien, en este caso no estamos ante la hipótesis de una reelección, pero sí ante el caso de un ciudadano que es a la vez funcionario público del Poder Ejecutivo en la entidad federativa, a la vez precandidato para el cargo de gobernador y justamente como ya se señaló tanto en la cuenta como por lo señalado por el Magistrado José Luis Vargas en la entrevista mezcla ambos elementos.

Y esto, estas son las razones que me llevan justamente a emitir este voto particular en el asunto, al considerar que ha quedado vulnerado el principio de neutralidad al que están obligados los funcionarios públicos, sobre todo cuando ejercen de manera simultánea dos funciones o dos categorías.

Sería cuanto.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrada Otálora.

Sigue a debate el asunto de la cuenta.

Señor Magistrado Rodríguez Mondragón.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Gracias.

En este proyecto que nos presenta la Magistrada Soto yo lo comparto y estimo necesario resaltar algunas ideas relativas al deber de cuidado por parte de quienes ostentan un cargo en el servicio público, particularmente con respecto al cargo de delegado de Programas para el Desarrollo.

Me referiré primero al planteamiento del caso en segundo lugar a este deber de cuidado y en relación con los principios de imparcialidad y equidad que se deben garantizar en las contiendas electorales.

El presente caso deriva de una queja que interpone el Partido Acción Nacional en contra de Jaime Bonilla Valdez, senador con licencia, quien se desempeñaba como delegado de programas para el desarrollo de la Secretaría de Bienestar en Baja California, a la misma vez que participaba en la elección interna como precandidato a la gubernatura de esa entidad por la coalición Juntos Haremos Historia.

Las conductas denunciadas derivaron de una entrevista que se difundió el 31 de enero en el "Noticiero Contacto Meridiano", en el Canal 66 local, por la presunta promoción personalizada al difundir su imagen como delegado estatal durante la etapa de precampañas.

También se le denunció por la difusión en televisión de propaganda gubernamental del Ejecutivo Federal, así como por la coacción del voto mediante la entrega de apoyos y actos anticipados de campaña.

La Sala Regional Especializada calificó como inexistentes las conductas que denunció el Partido Acción Nacional, consecuentemente este partido presentó el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, cuestionando el contenido de la entrevista, esencialmente por lo siguiente:

Señala que no se trató de un ejercicio periodístico legítimo, que se vulneró el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 constitucional, al hacer





referencia a los beneficios obtenidos por la ciudadanía a través de los programas del gobierno federal, generando una coacción a la ciudadanía.

Las manifestaciones que realizó, dice el Partido Acción Nacional, no pueden ser protegidas por la libertad de expresión, dada su calidad de servidor público, porque intentó exaltar logros de gobierno y atribuirse programas sociales como logros personales.

También se le denuncia porque hizo alusión al presidente de la República y al partido Morena, cuando el entrevistado se refirió a los apoyos entregados y dejó entrever su intención de participar en la elección.

Yo coincido con el proyecto en el sentido de que no se actualizan las faltas por las siguientes razones:

En primer lugar, no se advierten elementos que permitan desprender que el servidor público incumplió con su deber de salvaguardar los principios de neutralidad e imparcialidad.

Asimismo, respecto al contenido de la entrevista que motiva la queja, se concluye lo siguiente: Uno, no contiene algún elemento que desvirtúe la presunción de un ejercicio periodístico genuino y auténtico; dos, la entrevista se realizó con motivo de una invitación y no se aportaron tampoco características que evidencien que fue contratada u ordenada por algún tercero.

No se encuentran indicios de la utilización de recursos públicos, por lo cual no se viola su obligación de no utilizar recursos públicos y afectar con ello los procesos electorales.

También se concluye que la entrevista no fue más allá de la pregunta espontánea de la entrevistadora y si bien el denunciado hizo referencia a su precandidatura, guardó prudencia discursiva, por lo que no se rebasaron los límites de neutralidad a los que está sujeto o estaba sujeto como servidor público.

La doble calidad con la que dialogó el denunciado por sí misma o está restringida por la ley, si bien se mencionaron los programas sociales, no se advierte algún tipo de simulación o algún posicionamiento con la finalidad de coaccionar, simplemente responde y da a conocer esto a través de la entrevista.

No se advirtió que el denunciado realizara expresiones de manera explícita ni implícita con el fin de favorecer o perjudicar a un partido político o a algún otro aspirante o candidatura a un cargo de elección popular.

Tampoco se desprende alguna sistematicidad en la difusión de la entrevista.

Si bien estas son las conclusiones, también en el proyecto se destaca la importancia de que los delegados de programas para el desarrollo de la Secretaría de Bienestar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones tenga un deber de cuidado al ejercerlas, con el objetivo de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales.

En el juicio JDC-865 de 2017, esta Sala Superior realizó un análisis atendiendo a la naturaleza del poder pública, sus facultades, el cargo ostentado, la disposición de recursos materiales y humanos, el nivel jerárquico así como el medio de difusión en el que se emiten este tipo de manifestaciones.

Pues estas son las características o elementos que deben examinarse para determinar si hay una incidencia ilegal en los actos, como éste, llevado a cabo a través de una entrevista.

Así, respecto a los miembros de la administración pública encargados de la ejecución de programas y que se encuentran subordinados al titular del Poder Ejecutivo, en esencia esta Sala Superior señaló que cuentan con una mayor libertad para emitir opiniones en el curso de un proceso electoral, siempre y cuando no supongan instruir al personal a su cargo o a la ciudadanía, de manera que éstos puedan sentirse coaccionados por dicho servidor público.

Este sentimiento de coacción deriva de la importancia que tienen los delegados de programas por sus actividades en un contexto determinado, así como por su jerarquía en la administración pública federal, ya que mientras más alto es su cargo, mayor es su deber de cuidado para garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

En el caso concreto, la figura de delegado de Programas para el Desarrollo se considera relativamente novedosa pues surge de la reforma del treinta de noviembre de dos mil dieciocho que modificó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La justificación para introducir a estos servidores públicos se atendió de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa presentada a la imposibilidad de los titulares de las Secretarías de Estado de atender directamente a los ciudadanos de la República respecto a diversos trámites entre los que se encuentra la instrumentación de políticas públicas por lo que dicha atención debía ser brindada por estos servidores públicos mediante unidades administrativas denominadas delegaciones.

Así, en el artículo 17 *ter* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo tienen facultades relativas a la coordinación, implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, la atención ciudadana y la supervisión de servicios y programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.

Además, su titular cuenta con atribuciones para dar a conocer las altas y bajas a sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación.

También, da a conocer el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa y realiza acciones de orientación y difusión a los beneficiarios.

Por lo anterior, comparto la visión del proyecto que nos presenta la Magistrada Soto Fregoso respecto a que la naturaleza del cargo de delegado de Programas para el Desarrollo se debe considerar de alto rango dentro de la administración pública federal y lo que exige un mayor deber de cuidado en estos servidores públicos para proteger los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Igualmente, considero que se reconoce de manera adecuada que, pese a que el sujeto denunciado es un servidor público de alto rango, con una experiencia, con una exigencia de deber de cuidado mayor, no se advierten elementos en la entrevista que permitan concluir que desatendieron los deberes constitucionales de uso imparcial de recursos públicos, ni el deber de neutralidad que se exige respecto a las funciones que desarrolla.



Es por estas razones que acompaño el proyecto que se nos presenta.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Bien.

Sigue a discusión el asunto. ¿Alguien más va a intervenir?

Si no hay intervención. Magistrada Soto Fregoso, por favor.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Presidente, con su venia.

Magistrada, Magistrados.

Quiero intervenir en la discusión de este asunto que estoy presentado a este honorable pleno para manifestar que, bueno, si bien ha habido manifestaciones que no comparten el proyecto, quiero reiterar que yo sostengo el mismo.

Sin duda, ya lo comentaron también, la Magistrada Otálora así cuando hizo uso de la voz que este es un tema por demás novedoso y es irrelevante.

Novedoso, pues en cuanto a que la figura por la que se está impugnando es una figura novedosa también que es la de los delegados o súper delegados que es de reciente creación, digamos, en la administración pública federal.

Pero, no es novedoso el tema en cuanto al criterio que ha asumido esta Sala Superior cuando hablamos de libertad de expresión y de temas que tienen que ver también con los servidores públicos.

No voy a hablar a detalle de lo que trata el tema, ya también lo abordó de manera muy clara el Magistrado Reyes, por lo tanto, me referiré a otros aspectos generales para no repetir ya lo que se ha dicho.

Y bueno, nada más recapitulando, este asunto trata de esta controversia que tiene su origen en una denuncia, como se dijo en la cuenta, que se presentó contra Jaime Bonilla Valdez, quien se desempeñaba como delegado de programas para el desarrollo de la Secretaría de Bienestar y que a su vez tenía la calidad de precandidato a la gubernatura del estado de Baja California, con motivo de una entrevista también que le hicieron, misma que fue difundida a través de un noticiero con cobertura local.

Como ya también se dijo, la Sala Especializada en su oportunidad declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Y de esta manera al estar inconformes con este fallo el partido denunciante interpuso el recurso que hoy estamos aquí analizando.

Y en el proyecto que estoy poniendo a la consideración de ustedes propongo confirmar la sentencia reclamada.

Esta propuesta obedece, en síntesis, a que la libertad de expresión e información son derechos fundamentales de especial trascendencia para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático.

Estas libertades, como sabemos, se reconocen en distintos instrumentos internacionales, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos

y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros, así como, por supuesto, en nuestra Carta Magna.

Y estos derechos que son considerados derechos fundamentales ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado democrático, dado que ese proceso es ideal y requiere de la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas sin censura previa que presuponen la posibilidad de confirmar información a partir de la cual la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.

Y en ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión es una piedra angular en una sociedad democrática y que es también indispensable para la formación de la opinión pública, incluso en condición para que los partidos políticos y en general quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse de manera plena.

Esto aun cuando la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información son libertades fundamentales como cualquier otro derecho, no tienen una naturaleza absoluta, sino que cuentan con ciertos límites que están definidos por el alcance de otros derechos, valores o restricciones también constitucionales que estén de manera expresa.

Esta Sala Superior ha considerado que, tratándose de ejercicios periodísticos, como es el caso, como la entrevista objeto de esta denuncia, la libertad de expresión e información goza de una protección especial frente a los límites oponibles a otros derechos. Y en ese sentido, la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado de las y los periodistas, pero a la vez implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor, de manera que no solo tal clase de profesionistas y la actividad que realizan en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino que también gozan de una protección estas entrevistas, los diálogos, los paneles, entre otros formatos que se den, que tienen lugar con la interacción de la ciudadanía.

En cuanto al ejercicio del derecho de la libertad de expresión por parte de las personas que fungen como servidoras y servidores públicos, cabe decir que en el ejercicio de esta actividad periodística quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de pregunta, pues es su actividad y por ello se encuentra también protegida por la libertad de expresión y el derecho a la información de las audiencias.

En cambio, las servidoras públicas y los servidores públicos tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa, precisamente, con uno de los principios fundamentales también, en esta función, que es el principio de neutralidad e imparcialidad que ha sido impuesto a los y las servidoras públicas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, la persona, servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular al darles una forma de publicidad encaminada a lograr que tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda.

Y esta obligación no es exclusiva del Sistema Jurídico Mexicano, pues en otras latitudes también se aprecia la tendencia de imponerles la obligación de



conducirse con neutralidad e imparcialidad con el fin de respetar otro principio fundamental que es la equidad en las contiendas electorales.

Y al respecto cabe decir, en primer lugar que la mayoría, digo y por no decir la totalidad de los Estados nacionales que comprende la región de Latinoamérica prevén disposiciones encaminadas justamente a tutelar la neutralidad en el tema de las contiendas electorales, pues de una u otra forma prohíben o limitan a los servidores públicos a utilizar recursos y servicios públicos que estén encaminados a beneficiar a un partido políticos o a una opción determinar, o también encaminados o en detrimento de ellos.

Y sólo por citar uno de los preceptos que las naciones latinoamericanas emitieron para impedir la indebida injerencia del servicio público en los comicios electorales, me referiré al caso de El Salvador, país que entra de lleno en materia al prever en el artículo 218 de su Constitución política, que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

Además, de que no podrán prevalecer de sus cargos para hacer política partidista y que quien lo haga será sancionado de conformidad con la ley. No podrán hacerse valer.

En cuanto a los pronunciamientos que sobre el tema han emitido las cortes y tribunales constitucionales también de otras latitudes tenemos, por ejemplo el caso del Tribunal Constitucional Alemán, el cual se ha pronunciado en el sentido de que las y los funcionarios públicos tienen prohibido constitucionalmente identificarse en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos con los partidos políticos y cualquier candidata o candidato, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.

Incluso dicho tribunal ha considerado que un elemento fundamental en las elecciones libres es que la ciudadanía pueda hacerse de una opinión en un proceso libre y abierto, el cual puede ser alterado con intervenciones de las servidoras y servidores públicos que no respeten el deber constitucional de neutralidad.

Ahora bien, en el caso concreto, como se explica en el proyecto, del cual ya se dio de cuenta de manera amplia, el denunciado durante la entrevista se considera que sí guardó prudencia discursiva, pues si bien es verdad que hizo manifestaciones relacionadas con su carácter de precandidato a un puesto de elección popular, ello fue con motivo de pregunta expresa de la entrevistadora y solo externó su opinión del panorama político de dicha entidad federativa.

Por tanto, las declaraciones denunciadas en oposición a lo que se arguye, sí se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión, ya que, dado el contexto no se advierte que el denunciado las haya emitido con la finalidad de influir al electorado o generar inequidad en el proceso electoral en curso en el estado de Baja California, toda vez que se hicieron dentro de una entrevista a la que fue invitado para explicar los programas sociales implementados por el gobierno federal en esa entidad, dado su carácter entonces de delegado de la Secretaría de Bienestar.

Además, también del análisis integral de la entrevista no se advierte alguna parte en donde de manera expresa o de manera implícita se haya invitado a la ciudadanía a votar por él o en contra de algún adversario político, por lo que la ausencia de estas características refuerzan, precisamente, el sentido del proyecto que estoy poniendo a su consideración; mucho menos se advierte que

se haya valido de su calidad de funcionario público para posicionarse indebidamente ante el electorado en detrimento de la neutralidad, imparcialidad y equidad que debe caracterizar a la utilización de los recursos públicos y que debe también caracterizar a toda contienda comicial en cuanto a la prohibición que tienen las y los funcionarios públicos para intervenir en ellas.

De igual manera su opinión en el programa político fue emitida en respuesta a la pregunta que de manera directa le formuló su interlocutora, aun a lo cual tampoco se desprende que haya utilizado esa circunstancia para promocionarse en la forma en que lo refiere el denunciante y ahora recurrente.

Por otra parte, la sola circunstancia de que se trate de un servidor público y que también sea aspirante a una precandidatura o candidatura, dado el contexto no le impedía explicar en qué consistían los apoyos sociales, ya que ese era, precisamente, el objeto de la entrevista.

Esto sin que lo anterior obste para indicar, a manera de apunte general, si pudiera tomarse de esa manera, que nada descarta la posibilidad de que atento al objetivo del encargo, quien funge como titular de una delegación estatal de programas para el desarrollo de la Secretaría de Bienestar, en cierta medida a través de sus declaraciones válidamente pueda formar en las personas destinatarias de esos programas una opinión favorable o desfavorable hacia candidaturas o partidos políticos como una forma implícita de corresponder a los beneficios que reciben o que habrán de recibir, lo que en el caso tampoco se advierte.

Sin embargo, esa posibilidad da pie de manera concreta y reforzada a que la restricción prevista constitucionalmente aplique más aún en el caso de quienes se desempeñan como delegados o delegadas federales, quienes en todo caso habrán de abstenerse, deberán de hacerlo, de emitir opiniones, declaraciones o entrevistas con algún contenido de carácter político-electoral a fin, precisamente, de evitar incurrir en las prohibiciones consagradas en el artículo 134 de nuestra Carta Magna y en las conductas infractoras enlistadas por esta normatividad que es aplicable al caso.

Y sería esencialmente por esas razones, Magistrado Presidente, que como lo dije al inicio de mi intervención, yo sostengo el proyecto que estoy presentando a este Honorable Pleno.

Sería cuanto.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Magistrada Soto.

¿Alguien más desea intervenir?

¿Nadie más?

Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor, emitiendo un voto razonable.



**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** En contra, emitiendo un voto particular.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** De acuerdo.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Es mi propuesta.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** En contra, anunciando voto particular.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de la propuesta.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó con mayoría de cinco votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado José Luis Vargas Valdez quienes anuncian la emisión de un voto particular y con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaría General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

**Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con 14 proyectos de sentencia, todos de este año en los cuales se actualiza una causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer lugar, se tienen por no presentadas las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 87 y 91, cuya acumulación se propone, así como los diversos 90 y 92 con la misma propuesta de acumulación, mediante los cuales se controvierten actos relacionados con

la designación del candidato de Morena al cargo de gobernador del estado de Puebla. Lo anterior, porque el promovente de los juicios presentó escritos mediante los cuales se desistió de la acción intentada.

Por otra parte, se desecha de plano la demanda del recurso de apelación 49, interpuesta para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento ordinario sancionador iniciado con motivo de la vista ordenada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por la presunta violación a la normativa electoral atribuida a Morena por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que están sujetos los partidos políticos.

En el proyecto se estima que la presentación de la demanda se realizó de forma extemporánea.

Por la misma causal de extemporaneidad se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 224 y de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 36 interpuestas para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales Xalapa y Especializada de este Tribunal Electoral, respectivamente relacionadas con el pago de diversas prestaciones a ex servidores públicos de un ayuntamiento de Tabasco y la multa impuesta a la parte recurrente por la difusión de un programa radiofónico en el que se promocionó de manera personalizada a dos servidores públicos dentro del proceso electoral local en el estado de Durango.

De igual forma, se desecha de plano la demanda del recurso de apelación 50 interpuesta para controvertir el dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2017. Lo anterior, toda vez que de autos se advierte que la agrupación política recurrente agotó su derecho de impugnación con la interposición del recurso de apelación 46 de este año, mismo que la Sala Superior resolvió en esta misma sesión.

Finalmente, se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 229, 233, 234, 235, 236, 237, 238 y los diversos 239 y 242 cuya acumulación se propone interpuestas para controvertir sendas sentencias dictadas por las Salas Regionales Guadalajara, Ciudad de México, Xalapa y Monterrey relacionadas medularmente con el pago de prima de antigüedad de un ex servidor público del Instituto Nacional Electoral, la resolución del citado Instituto respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos con acreditación local correspondiente a 2017, la toma de protesta de un concejal por el principio de representación proporcional en el estado de Oaxaca, lo referente a la elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, el procedimiento de selección interna de candidaturas a diputaciones de Morena en Tamaulipas e imposición de la multa a una empresa por la publicación de encuestas en Chiapas y la sustitución de la candidata a diputada local del instituto político antes mencionado en el estado de Quintana Roo.

Lo anterior, toda vez que las salas señaladas como responsables no analizaron algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que por el contrario, se limitaron a resolver cuestiones de legalidad, aunado a que el recurso de reconsideración 235 no se controvierte una sentencia de fondo.





Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Les consulto, señoras y señores Magistrados si hay alguna intervención en relación con los asuntos de la cuenta.

Al no existir intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 87 y 91, cuya acumulación se propone, así como 90 y 92, con la misma propuesta de acumulación, todos de este año, se decide en cada caso: tener por no presentadas las demandas.

En los demás asuntos con los que la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta, se resuelve en cada caso: desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado la discusión de los asuntos del orden del día, quiero convocar a las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno a la próxima sesión pública de esta Sala Superior, y siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se levanta la presente sesión.

Gracias.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**BERENICE GARCIA HUANTE**